

**AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA**

*Desafectación de bien*

III.C.8277

Desafectado como bien de servicio público, el inmueble de propiedad de este Ayuntamiento ubicado en la calle Uriemo, nº 3 A, conocido como Casas de Maestros y calificado como bien patrimonial, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de Noviembre de 1993; conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se expone el expediente a información pública por plazo de un mes durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ribafrecha, a 12 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Exposición pública de los expedientes 1/92, 2/92 y 1/93 de Modificación de Créditos*

III.C.8289

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 1993, acordó prestar su aprobación a los expedientes de modificación de créditos nº 1/92, 2/92 y 1/93. Los expresados acuerdos y sus respectivos expedientes, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo citado, conforme a lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales.

Rincón de Soto, a 6 de noviembre de 1993.— El Alcalde.

*Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 5-bis*

III.C.8290

Aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 5.bis", en la sesión del Pleno de fecha 29-10-93, se encuentra expuesto al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación en el B.O. de La Rioja.

Asimismo, se publicará en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, notificándose personalmente a los interesados. En Rincón de Soto, a 9 de noviembre de 1993.— El Alcalde.

*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de varias calles*

III.C.8302

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1993 acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de "Pavimentación de varias calles".

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, ha permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 116, de 23 de Septiembre de 1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobadas.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

I.— Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo.

II.— Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

En Rincón de Soto, a 8 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

**ANEXO I**

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

D<sup>a</sup> VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de RINCON DE SOTO

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal, en sesión de fecha 27 de agosto de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

"EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES

Dada cuenta del expediente tramitado para proceder a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES"

Teniendo en cuenta:

1º.— El proyecto técnico redactado en julio, 93 por el Arquitecto técnico D. Jose Maria Sáinz Castillo para la ejecución de las obras de Pavimentación de varias calles, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de agosto de 1.993.

2º.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales, este Ayuntamiento aprobó con fecha 27 de octubre de 1989 la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda. La Corporación, por UNANIMIDAD, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda.

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada el efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

SEXTO: Exigir el pago anticipado del cero de las referidas contribuciones especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

ASIMISMO CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal consta de once miembros de derecho y once de hecho, habiendo asistido a la referida sesión once corporativos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde en Rincón de Soto, a 3 de Septiembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

**ANEXO II**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN RINCON DE SOTO**

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales esta constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles con, o consecuencia de la realización de las obras de PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES EN RINCON DE SOTO, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. José María Sáinz Castillo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión